



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 139 del 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 8:00 a.m., y se desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2023-00146-00
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LYDIA ELENA MONSALVE BARBOSA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OTROS

AUTO ADMITE REFORMA DE DEMANDA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que se realizó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría (archivo 023), se continúa con el trámite del proceso.

Se considera procedente a admitir la reforma presentada por el apoderado de la parte demandante, y de ella se correrá traslado a las partes demandadas, para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo dispuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

1° ADMITIR la reforma a la demanda que se ha presentado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

2° CORRER traslado por el término de cinco (5) días a las partes demandadas de la reforma a la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

3° GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4° AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

5° Vencido el término de traslado, regrese el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aura Maria Galindo Lizcano

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06e1aab48efa8c0ed1806de49519ba233a76d38574e98180e27470e1641a7da**

Documento generado en 16/09/2024 07:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>